

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 — —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias cursadas a este Departamento por numerosas entidades de empleados y obreros municipales, comunicando el incumplimiento por la parte de los Ayuntamientos de las disposiciones de carácter social que se encuentran en vigor:

Resultando que en dichas instancias se pide muy especialmente que se obligue a los Municipios el más exacto cumplimiento de las disposiciones relativas a la jornada legal y al descanso, así como al del artículo 104 de la vigente ley de Jurados mixtos:

Considerando que la cantidad de las denuncias recibidas hace necesaria una disposición de carácter general, que corresponde dictar a este Departamento por depender de él todas las cuestiones relativas al trabajo con arreglo al Decreto del Gobierno provisional de la República de 4 de Mayo de 1931, convertido en ley de la República el 9 de Septiembre:

Considerando que el primer artículo del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 y del Decreto de 1.º de Julio de 1931, convertido en ley el 9 de Septiembre siguiente, dice de un modo terminante que son de aplicación a los empleados y obreros municipales todas disposiciones sobre tales materias, en la misma forma que si dependieran de Empresas particulares y sin otras excepciones que las consignadas en los mencionados textos legales y sus Reglamentos:

Considerando que el artículo 104 de la ley de Jurados mixtos de trabajo excluye de la competencia de esos organismos el trabajo en industrias y propiedades explotadas directamente por la Administración, así como asimismo los servicios públicos cuando se hagan por cuenta del Estado, Provincia o Municipio, o cualquier organismo administrativo u oficial, si bien los obreros que se ocupen en tales servicios no podrán ser sometidos a condiciones inferiores a las de profesiones u oficios de naturaleza análoga:

Considerando que, según se sostuvo reiteradamente por este Departamento, el Estado y orga-

nismos oficiales están obligados a dar ejemplo a los patronos particulares en el acatamiento y aplicación de las leyes de trabajo a sus obreros y empleados:

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Recordar a los Municipios la obligación estricta en que se encuentran de cumplir, con respecto a sus empleados y obreros, las leyes del trabajo y muy especialmente las relativas al descanso semanal y jornada máxima legal, ya que su inaplicación dará lugar a las correspondientes sanciones por parte de la Inspección del Trabajo.

2.º Advertir a los Ayuntamientos que los obreros de servicios públicos municipales no han de estar sometidos a condiciones inferiores a los de profesiones y oficios análogos, bien entendido que para la determinación de esta inferioridad ha de tenerse en cuenta el conjunto de las condiciones de salario, estabilidad, forma de nombramiento, jubilaciones, etc., para hacer las debidas compensaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Sr. Director general de Trabajo.

(Gaceta de 2 de Julio)

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 20 de Junio de 1933

Presidencia del señor don Valentín Alvarez

Abierta la sesión a las once bajo la presidencia del Sr. Alvarez, Vicepresidente y con asistencia de los Sres. Garcia Fernandez, Garcia del Valle, Gonzalez Fernandez, Osorio, Buylla Godino y Pesquera, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marin, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista una instancia de D. Juan Martinez y otros vecinos de los pueblos de Vegarrionda y Artedosa, oponiéndose a la solicitud deducida por el Ayuntamiento de Piloña, para invertir la cantidad de

2.500 pesetas, concedidas como subvención para esos lugares, en el de Cadapereda y suplicando se ordene al Ayuntamiento realice las obras de saneamiento y traída de aguas en los pueblos expresados, con arreglo al proyecto del Capataz de Obras públicas; se acordó confirmar el acuerdo de 16 de Mayo último y requerir al Ayuntamiento de Piloña para que proceda a la realización de las obras de saneamiento para que fué otorgada la subvención de referencia, justificando en su día ante esta Corporación la inversión dada a la misma.

Se acordó aprobar las siguientes cuentas: la que remite el Ingeniero Jefe de Obras públicas, de los gastos habidos en la recepción definitiva de las obras de terminación de la carretera de «Panés en la de Palencia a Tinayor a Suarías», importante 314,50 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al expresado Ingeniero Jefe; la que envía el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de gastos de conservación de la carretera de San Juan de Beleño a la de Sahagún a las Arriendas, importante 2.855,72 pesetas; la de gastos habidos en la conservación de la carretera de Coballes a Caleao, que asciende a 407,50 pesetas, y la de conservación de las carreteras de Vegadeo a Boal y San Miguel de la Barreda a Lugones, que importan 4.044,25 pesetas, que se abonarán la primera al desfajista D. Angel Arias y las dos últimas al Pagador de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida que para conservación de carreteras figura en el Capítulo XI, artículo 5.º del presupuesto provincial; la de los gastos habidos en la conservación de caminos vecinales durante el mes de Mayo, importante 12.918,24 pesetas, que se abonarán al Pagador de la Sección de Vías y Obras, con cargo a la partida que para la conservación de caminos figura en el presupuesto; la relación de jornales de los peones permanente ocupados en la carretera de «Los Campos de Trubia», importante 168,95 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para Camineros y Auxiliares, figura en el Capítulo XI, artículo 5.º del presupuesto, y las nóminas del personal de Vías y Obras provinciales, correspondientes a los meses de

Octubre, Noviembre y Diciembre, que importan respectivamente 4.427,50 pesetas, 4.357,50 pesetas, y 3.750 pesetas, que se pasarán al Pagador de la Sección para que efectúe los pagos y las devuelva con las firmas de los interesados.

Se acordó asimismo aprobar las siguientes certificaciones: las de obra e inspección de las ejecutadas durante el mes de Mayo último, por el contratista D. Constantino Fernández Sánchez, en la conservación de los kilómetros 1.º7 de Pola de Siero a Bendición, y 1.º14 de la de Valdesoto a Bimenes, que importan 5.725,30 pesetas y 177,07 pesetas, respectivamente; la de las obras ejecutadas por la Asociación de Propietarios Agrícolas de Tresmonte y Sinariega, en el camino vecinal de Fuentes a Tresmonte por Sinariega, que importa 7.555,25 pesetas, y la de gastos de inspección que asciende a 2.070,85 pesetas, y la de las obras realizadas por el Ayuntamiento de Gijón, en el camino vecinal de Carretera de Gijón al Musel a la de Adanero a Gijón, que asciende a 10.642,08 pesetas, y la de su inspección que importa 411 pesetas.

Se acordó aprobar la liquidación que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de las obras realizadas por el Ayuntamiento de Llanes, en el camino vecinal de Callejos a la carretera de Corao a Cuevas del Mar, y pasarla a la Ordenación de pagos para que sea abonado el importe de la misma de pesetas 1.799,17, al Ayuntamiento de Llanes, con cargo al Empréstito de la Mancomunidad, y 151,72 pesetas, de gastos de inspección al Pagador de la Sección, con cargo al mismo Empréstito, y que se envíe al Ayuntamiento de Llanes un ejemplar de la liquidación.

Vista una comunicación del Oficial encargado de la administración de la Casa de Caridad de San Lázaro, solicitando se le autorice para adquirir botas con destino a los asilados por coste aproximado de 1.000 pesetas; se acordó según se interesa, autorizar al expresado Oficial para la compra con intervención del Diputado Visitador y debiendo rendir en su día la oportuna cuenta justificada.

De conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Diputado Visitador del Establecimiento, se acordó admitir en la Residencia provincial de Niños a Rufina y Florentina Olay Velasco, de Cabañaquinta

(Aller), hasta cumplir la edad reglamentaria.

Se acordó aprobar la cuenta de las estancias causadas por menores naturales de esta provincia en Establecimientos dependientes del Tribunal Tutelar de Madrid durante los meses de Marzo y Abril últimos, importante 68,50 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Vista la instancia de D. Manuel Pérez Martínez, interesando abrir una puerta en una parcela resultante del terreno expropiado con motivo de la construcción de la carretera de Tapia a la Roda que estima propiedad de la Diputación, tenida cuenta lo informado por el Ingeniero Director de Vías y Obras y por el Negociado correspondiente; se acordó, a fin de esclarecer la existencia de tal parcela, que se verifique el amojonamiento y delimitación del terreno con citación de los propietarios de la finca número 10 del expediente de expropiación a que el solicitante se refiere y a los terceros que pudieran hallarse interesados y que se participe así al Ayuntamiento de Tapia de Casariego para que señale día y hora para la práctica de dicha diligencia.

Dada cuenta de la comunicación que con fecha 29 de Mayo próximo pasado, dirige el Alcalde de Langreo, participando haberse presentado ante el Ayuntamiento que preside, un escrito que transcribe, de los vecinos del pueblo y parroquia de Tuilla, interesando la realización de determinadas obras, a fin de evitar los perjuicios ocasionados en un camino particular con motivo del nuevo vecinal o carretera de La Felguera a Corbayín, en el sitio denominado Tuylla; se acordó trasladar a aquel Ayuntamiento lo que sobre los particulares expresados informa el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, a cuyo parecerse muestra conformidad.

Vista la primera relación valorada de las obras de construcción de elevación de un piso en la parte central del edificio de la residencia provincial de Niños, que remite el Arquitecto provincial, así como la certificación de la cantidad líquida que se acredita al Contratista, importante 38.335,94 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Vista el acta de la subasta celebrada el día diecisiete de Mayo último, para contratar las obras de construcción de un pabellón para enfermería en el nuevo Manicomio; se acordó aprobarla, adjudicar definitivamente el remate a D. Joaquín Vallina Espiniella, en la cantidad de 74.893 pesetas, y requerirle para que constituya la fianza definitiva y concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Habiendo terminado el plazo señalado para la recaudación en su período voluntario del impuesto de Cédulas, correspondiente al ejercicio de 1932, en los Ayuntamientos de Salas, Ribera de Arriba, Las Regueras, Parres, Quirós, Sobrescobio, Castropol, Yernes y Tameza, Coaña, Villayón, San Martín de Oscos y Grado; se acordó declarar cerrado en aquellos concejos dicho período, y abrir el ejecutivo, interesar de los Ayun-

tamientos remitan en el término del tercer día la oportuna liquidación, a la que acompañarán la lista cobratoria y relación de morosos por duplicado y que inmediatamente ingresen en Arcas provinciales las cantidades recaudadas que resulten a favor de esta Diputación.

A petición de la Alcaldía de Grado, se acordó enviarle varias cédulas del ejercicio de 1932, que fueron solicitadas dentro del período voluntario de cobranza y que por olvido no fueron reclamadas antes de esta Diputación cargándolas en cuenta sin recargo e interesar de aquel Ayuntamiento manifieste los nombres de los contribuyentes a quienes estas corresponden.

Accediendo a lo solicitado por los respectivos Ayuntamientos, se acordó prorrogar el período voluntario de recaudación del impuesto de Cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1932, hasta el día treinta del corriente en los de Pesoz y Santo Adriano; hasta el día treinta y uno, en Santa Eulalia de Oscos y Taramundi; hasta el diez de Julio próximo en el de Riosa, y por dos meses en el de Siero.

Vistas las relaciones comprensivas de los cambios de clasificación en los padrones formados por los Ayuntamientos de Siero, Oviedo y Gijón, para la exacción del impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1932 resultado de la inspección practicada en aquellos concejos; se acordó aprobarlas y remitir copias a las respectivas Alcaldías para que lo notifiquen a los interesados a quienes concederán un plazo de diez días para la interposición de reclamaciones.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó estimar la reclamación interpuesta por D. José Antonio Fernández Fernández, vecino de Oviedo, contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1931, clasificándole en la Tarifa 3.^a, clase 12.^a.

Se acordó aprobar las cuentas que remite el Director de la Residencia provincial de Niños, del pago de lactancia correspondiente al primer trimestre del año actual rendida por el Administrador de dicho Asilo y que importa 25.491,57 pesetas, y pasarlal a la Ordenación de Pagos para que se unan al libramiento de su razón.

Asimismo se acordó aprobar el presupuesto para el pago de lactancia del segundo trimestre del corriente año, que importa 35.700 pesetas y que se expida a favor de D. Desiderio González, Administrador del referido Asilo un libramiento por pesetas 28.041,57 que con 7.658,43 pesetas sobrantes del primer trimestre suman el importe de dicho presupuesto.

Vista la cuenta que remite el Oficial encargado de la administración de la Casa de Caridad de San Lázaro, importante 500 pesetas de tabaco adquirido para los asilados en los meses de Febrero, Abril y parte de Mayo últimos; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se una como justificante al libramiento que por igual cantidad se expidió con dicho objeto.

Igualmente se acordó aprobar la cuenta que remite el expresado Oficial encargado de la administración de la Casa de Caridad de San Lázaro

que importa 296 pesetas, de gastos de teléfono, correo y encuadernación, y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se una como justificante al libramiento expedido al efecto, previo reintegro de cuatro pesetas que resultan de diferencia.

Visto el recibo de 634,65 pesetas que presenta la Compañía aseguradora "L' Abeille", importe del seguro de los edificios del Hospital provincial, Residencia, Pabellón de las Escuelas Normales y Escuela de Bellas Artes desde el 8 de Junio de 1933 al 8 de Junio de 1934; se acordó aprobarlo y pasarlo a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Se acordó aprobar la relación de recibos que presenta la Compañía Telefónica Nacional de España, por cuotas de servicio urbano e interurbano correspondientes al corriente mes de Junio, importante 374,95 pesetas y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

Accediendo a lo solicitado por don José F. Bueta, Oficial de esta Diputación; se acordó concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Se acordó conceder 500 pesetas en concepto de subvención, para el concurso de gagados que se ha de celebrar en la villa de Tineo; 300 en igual concepto al Ayuntamiento de Cudillero, para premios en el concurso de ganados que se celebrará en Piñera el día 10 de Agosto próximo y otras 300 pesetas al Ayuntamiento de Somiedo para el que ha de celebrar en aquella villa el último Sábado del mes de Septiembre; siendo indispensable para hacerlas efectivas contribuyan con iguales cantidades los Ayuntamientos expresados y hagan constar éstos en los respectivos programas la cooperación de la Diputación en los premios que han de adjudicarse.

Se acordó quedar enterada y conforme con lo que se manifiesta en el escrito del Negociado correspondiente con motivo de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón, en los autos que se siguieron ante el mismo sobre tercería de mejor derecho, ordenando que satisfaga a esta Diputación el crédito por arbitrios sobre la sal de 12.738,13 pesetas del importe resultante de la subasta de los bienes de D. Estanislao Alonso.

Vistas las muestras de paño y ofertas presentadas para la confección de uniformes para la actual temporada de verano con destino al personal subalterno del Palacio y Hospital provincial; se acordó encomendar dicho servicio a D. Enrique González, al precio de 140 pesetas cada uno con arreglo a la muestra de paño correspondiente al mismo incluyendo en aquel importe la confección de las gorras correspondientes.

Dada cuenta de los expedientes referentes a las estancias causadas en el Hospital provincial por Baltasar Ramón Santos, herido en una canteira propiedad de D. José Prieto en el concejo de Lena, por Leonardo Canteli, lesionado en la cantera de don José Vazquez, vecino de San Julián de Bimenes y por Antonio Coto García herido en una obra de D. Matias

García Díaz, vecino de Cabañaquina, en Aller; se acordó pasar los antecedentes al Procurador D. Adolfo González para que, como en otros casos similares, formule las reclamaciones pertinentes a los patronos citados.

Vista la instancia de D. Luis Pérez del Río y Valdeparés, Oficial de la clase de segundos de esta Diputación, solicitando se le conceda la excedencia en el cargo en las condiciones señaladas por acuerdos de 29 de Noviembre y 6 y 13 de Diciembre del año último, de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente; se acordó declarar al solicitante Sr. Pérez del Río en situación de excedente voluntario, sin sueldo, en el cargo expresado y en las condiciones, en cuanto a su reingreso, establecidas en la regla primera de la resolución de esta Comisión de 6 de Diciembre último o sea, que podrá durante el plazo de diez años reingresar en el servicio para cubrir la vacante que de su categoría se produzca.

Accediendo a lo interesado por la Junta Directiva del Ateneo Agrario de Villar y en su representación por D. Rafael García del Busto y don Aurelio Guerra, Presidente y Secretario del mismo, respectivamente; se acordó apoyar la petición formulada por aquella entidad para que por la Compañía de Caminos de Hierro del Norte no se suspendan las guardabarreras en los pasos a nivel de sus líneas en esta provincia, así como que se restablezca la circulación con carácter permanente de los trenes 2.505 y 2.508 recientemente suprimidos.

Asimismo se acordó adherirse a lo resuelto por el Ayuntamiento de Ribera de Arriba en su sesión de 13 de Mayo próximo pasado respecto a las aspiraciones de los obreros afectados a las industrias de aquel concejo para disfrutar de las bonificaciones que se señalan en dicho acuerdo en el tráfico por los trenes de la Compañía del Norte que en el mismo también se determinan de cuyos beneficios venían disfrutando desde el año de 1920.

Y se levantó la sesión siendo las trece y treinta.—El Secretario, Pedro Mantilla

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Líneas eléctricas — Caducidad de concesiones

Visto el expediente de la concesión otorgada por resolución gubernativa de 14 de Septiembre de 1923, a D. David Morán, para la instalación de dos líneas de transporte de energía eléctrica, desde la Central situada en el arroyo Marmartín a Felechosa, a Pino, y Pola del Pino, en el concejo de Aller:

Resultando que en la condición 5.^a de la concesión, se dispone que la instalación de las líneas deberá quedar terminada en el plazo de 6 meses, a partir de la misma fecha de la concesión, debiendo el concesionario comunicarlo a la Jefatura de Obras públicas, y al no

haber cumplido tal precepto, se le requirió en 15 de Junio de 1932, contestando D. Francisco Tejón González, como Gerente de la Hidro-eléctrica del Pino S. A. propietaria actualmente de dichas líneas, que éstas se hallaban completamente terminadas para el reconocimiento final;

Resultando que practicada dicha diligencia, se comprobó que la instalación de las líneas adolecía de varias deficiencias, cuyo detalle se comunicó a la entidad mencionada, fijándole el plazo de dos meses para corregir aquellos defectos que impedían el funcionamiento legal de la instalación;

Resultando que por haber transcurrido el plazo señalado sin cumplir lo anteriormente dispuesto, fué nuevamente requerida la Sociedad de referencia en 30 de Diciembre de 1932, contestando en 30 de Enero siguiente, que debido a los temporales de nieve, no le había sido posible corregir las deficiencias observadas en las líneas, pero que lo haría y una vez terminados los trabajos, lo comunicaría a los efectos ordenados;

Resultando que por no haber cumplido aún las prescripciones dictadas, en 18 de Marzo se comunicó a la entidad interesada para que manifestara si se habían corregido los defectos de la instalación, sin resultado ni contestación alguna hasta la fecha;

Visto lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el 139 de su Reglamento de 6 de Julio del mismo año:

Considerando que la condición 11.^a de la concesión de que se trata, preceptúa que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la misma, será causa suficiente para la caducidad,

Esta Jefatura, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, (*Gaceta* del 21), acuerda declarar la concesión incurso en caducidad y que se incoe el expediente a los indicados efectos, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el concesionario o la entidad usufructuaria de la concesión, formule sus descargos dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente edicto, pudiendo, asimismo presentar, en el indicado plazo, ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Aller, las reclamaciones u observaciones que estimen conveniente cualquier entidad o particular que se crean perjudicados con la presente resolución.

Oviedo, 29 de Junio de 1933.—
El Ingeniero-Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 1.939

—:—

Visto el expediente de concesión otorgada por resolución gubernativa de 10 de Octubre de 1923, a D. David Morán, para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica desde la caseta del transformador de Pola del Pino al pueblo de Llanos, en el concejo de Aller:

Resultando que en la condición 5.^a de la concesión, se dispone que

la instalación de las líneas deberá quedar terminada en el plazo de seis meses a partir de la misma fecha de la concesión, debiendo el concesionario comunicarlo a la Jefatura de Obras públicas, y al no haber cumplido tal precepto, se le requirió en 15 de Junio de 1932, contestando D. Francisco Tejón González, como Gerente de la Hidro-eléctrica del Pino S. A., propietaria actualmente de dichas líneas, que estas se hallaban completamente terminadas para el reconocimiento final:

Resultando, que practicada dicha diligencia, se comprobó que la instalación de las líneas, adolecía de varias deficiencias, cuyo detalle se comunicó a la entidad mencionada, fijando el plazo de dos meses para corregir aquellos defectos que impedían el funcionamiento legal de la instalación:

Resultando que por haber transcurrido el plazo señalado sin cumplir lo anteriormente dispuesto, fué nuevamente requerida la Sociedad de referencia en 30 de Diciembre de 1932, contestando en 30 de Enero siguiente, que debido a los temporales de nieve no le había sido posible corregir las deficiencias observadas en las líneas, pero que lo haría y que una vez terminados los trabajos lo comunicaría a los efectos ordenados:

Resultando que por no haber cumplido aún las prescripciones dictadas, en 18 de Marzo se comunicó a la entidad interesada para que manifestará si se habían corregido los defectos de la instalación, sin resultado ni contestación alguna hasta la fecha:

Visto lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el 139 de su Reglamento de 6 de Julio del mismo año:

Considerando que la condición 11.^a de la concesión de que se trata, preceptúa que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la misma, será causa suficiente para la caducidad de la concesión,

Esta Jefatura, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), acuerda declarar la concesión incurso en caducidad y que se incoe el expediente a los indicados efectos, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el concesionario o la entidad usufructuaria de la concesión formule sus descargos dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente, a la fecha de inserción del presente edicto, pudiendo asimismo presentar en el indicado plazo, ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Aller, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes cualquier entidad o particular que se crean perjudicados con la presente resolución.

Oviedo, 29 de Junio de 1933.—
El Ingeniero-Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 1.941

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

—:—
Aguas terrestres — Residuos minerales

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don José María Ajuria Nuño, vecino de La Felguera, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Candín, en términos de La Felguera

Mediante una presa de compuerta, sita a unos 50 metros aguas arriba del puente llamado del Sandin, se derivarán las aguas por la margen derecha, conduciéndolas a una criba y de aquí a las balsas de sedimentación, que se establecerán en la finca denominada «Praduca», propiedad de los Sres. Herederos de D. Segundo Llanes.

El desagüe se verificará en el mismo río Candín, a menos de 20 metros agua abajo de la toma.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y demás disposiciones vigentes por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se crean perjudicados con la concesión de la autorización solicitada, presenten sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Langreo o en la Delegación de los servicios Hidráulicos del Miño, sita en Oviedo, en cuyas oficinas, se hallará de manifiesto el expediente proyecto presentados para que puedan ser examinados por el que así lo desee.

Oviedo, 27 de Junio de 1933.—
El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño Roberto González de Agustina.

R. al núm. 1.906.

Don Armando Fernández Fernández, vecino de Sama de Langreo, capital del Ayuntamiento de Langreo, solicita la correspondiente autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes de los lavaderos de la Sociedad «Minas de Langreo y Siero», en el punto llamado Molinuco del expresado Ayuntamiento.

A estos efectos las aguas se recogerán a la salida de la alcantarilla de desagüe de los mencionados lavaderos, y antes de que viertan al río Candín, conduciéndolas por un canalillo de madera adosado al muro de encauzamiento de la margen izquierda, de 90 metros de longitud, en dirección de aguas arriba, hasta una criba metálica y plaza de madera apoyada en los muros de ambas márgenes.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de

que los que se consideren perjudicados con la concesión de la autorización que se solicita, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado en la Alcaldía de Langreo o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 27 de Junio de 1933.—
El Delegado de los servicios Hidráulicos, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 1.904

Aguas terrestres Peliciones previas

—:—
Anuncio

Don Victoriano García García, vecino de Otur, concejo de Luarca, solicita el aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente Nota:

Nombre del peticionario: Victoriano García García.

Clase de aprovechamiento: Hidráulico con destino a la producción de fuerza motriz para un molino harinero.

Cantidad de agua que se solicita: Cien litros por segundo de tiempo.

Corriente de donde se han de derivar: Arroyo La Reguera.

Término municipal en que radican las obras: Luarca.

Y habiendo presentado instancia solicitando se proceda a la tramitación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto ley, número 33, de 7 de Enero de 1927, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1931, se abre un plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, que terminará a las trece horas del siguiente día laborable, y durante el cual el peticionario deberá presentar en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, sitas en Oviedo, por duplicado y debidamente precintado el proyecto de las obras, autorizado por facultativo con capacidad legal para ello y el cual acompañará el recibo de la contribución industrial relativo al trimestre correspondiente.

En dichas oficinas se admitirán también durante el plazo indicado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

En el proyecto figurará un croquis de situación del aprovechamiento, indicando la distancia a la estación del ferrocarril o carretera más próxima y la clase del camino a recorrer; en la instancia que se acompañará por separado, se concretará la petición, acompañando a la misma todos los documentos prevenidos en el artículo 12 del referido Real decreto ley.

Terminado el plazo de admisión de proyectos y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a la rotura de los precintos de los que se hayan presentado, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 26 de Junio de 1933.—
El Delegado de los Servicios Hidráulicos

licos del Miño, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 1.907

Sección municipal

Alcaldía de Miranña

Subasta de alumbrado

Este Ayuntamiento, en sesión de 27 de Junio último, acordó sacar a subasta el alumbrado público por electricidad, de los pueblos de Castañedo, Villanueva, Oviñana, Pumarada, San Bartolomé, Hospital, Lorero, Longoria, San Martín de Lodón, Selviella, Requejo, Puente de San Martín y San Cristóbal, habiéndose cumplido el plazo señalado en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sin que se produjeran reclamaciones.

La duración del contrato será de diez años, a contar de la fecha en que se empiece a prestar el servicio, lo que verificará el adjudicatario al mes de formalizarse el contrato.

Para optar a la subasta se acreditará haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta que es la de 1.500 pesetas anuales, o sean 75 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día vigésimo primero posterior al en que se inserte el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, siempre que no sea inhábil, y de serlo para el siguiente día, a las once, en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, del Concejal don Francisco López Lastra y del Secretario.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel correspondiente, en sobre cerrado, escrito y firmado en el anverso por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del servicio de alumbrado público, por electricidad, de los pueblos de Castañedo, Villanueva, Oviñana, Pumarada, San Bartolomé, Hospital, Lorero, Longoria, San Martín de Lodón, Selviella, Requejo, Puente de San Martín y San Cristóbal".

Dentro del sobre se hallará la proposición ajustada al modelo que se inserta al final, resguardo de la constitución de la fianza provisional y la cédula personal.

El adjudicatario de la subasta consignará, dentro de los diez días de la notificación de la adjudicación, el 10 por 100 del importe de la anualidad, o sea 150 pesetas como fianza definitiva, y los pagos se verificarán al contratista por trimestres vencidos.

La presentación de pliegos deberá hacerse en la Secretaría del Ayuntamiento en los días laborables y horas de oficina, durante el plazo de exposición de la subasta.

El bastanteo de poderes podrá hacerse por cualquiera de los Letrados en ejercicio adscritos al Juzgado de Belmonte.

Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., del día..., referente a la subasta del servicio de alumbrado público, por elec-

tricidad, de los pueblos de Castañedo, Villanueva, Oviñana, Pumarada, San Bartolomé, Hospital, Lorero, Longoria, San Martín, Selviella, Requejo, Puente de San Martín y San Cristóbal, así como del pliego de condiciones obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento, se compromete a prestar dicho servicio por la cantidad de... pesetas (en letra) anuales, sometiéndose en todo a lo expresamente indicado en los referidos anuncios y pliegos de condiciones.

(Fecha y firma del licitador).

Belmonte, 1.º de Julio de 1933.—
El Alcalde, J. Valdés.

Alcaldía de Sariego

Anuncio

Formado por la Junta general, el repartimiento de utilidades de este concejo, correspondiente al año de 1932, se expone al público en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 510 del Estatuto municipal, por término de 15 días durante los cuales y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por los interesados en el repartimiento.

Sariego, 1.º de Julio de 1933. El
Presidente de la Junta, José Prieto.

R. al núm. 1.955

Alcaldía de Soto del Barco

Aprobado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que regirá durante el año en curso, así como las ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios, queda expuesto durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Soto del Barco, 3 de Julio de 1933.—El Alcalde, Victoriano Argudín Cuervo.—El Secretario, José Luis Menéndez Solís.

R. al núm. 1.969

Alcaldía de Laviana

ANUNCIO

Aprobadas en principio por esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día primero de los corrientes varias habilitaciones y suplementos de crédito, así como también una transferencia, cuyos expedientes están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para reclamaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Pola de Laviana, 3 de Julio de 1933.—El Alcalde, Julio Castaños.

R. al núm. 1.963

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Oviedo.

Don Benito Suárez Casaprin, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber:

Que D.^a Josefa Escalante Alvarez, vecina de Caborana, Aller, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas, de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de "Pacita", sita en el concejo de Candamo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que solicita la propiedad del terreno que comprende la mina de veinte hectáreas de hierro llamada "Nueva", número 25.505, sita en el concejo de Candamo, con todos los rumbos y dimensiones que han servido para la demarcación de la mina y cuyo terreno fué declarado franco y registrable por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el día 13 de Mayo último, por falta de pago del canon de superficie del año 1932, siendo por tanto cancelada en 31 de Diciembre del citado año. Esta nueva concesión solicitada, llevará el nombre de "Pacita".

Fuó admitido este registro con el número 23.721.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, a 4 de Julio de 1933.—
Benito Suárez Casaprin.

R. al núm. 1.966

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y tres, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de Tineo, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes de la una, como demandante D.^a Secundina Rodríguez Oliveros, mayor de edad, vecina de Morades, representada por el Procurador D. Carlos Castañón, y defendida por el Abogado don Alvaro Iglesias Luis, y de la otra como demandado D. Valentin Rodríguez García, mayor de edad, de igual vecindad, representado por los Estrados del tribunal, por no haber comparecido, sobre alimentos provisionales.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Tineo, en los autos origen de este

rollo, por la cual se condena al demandado D. Valentin Rodríguez García, a que inmediatamente de serle notificada esta resolución, reciba y mantenga en el domicilio donde tenga o fije su residencia a su mujer la demandante D.^a Secundina Rodríguez y a los hijos de ambos José y Elena Rodríguez y Rodríguez, en pago de alimentos y con carácter provisional o que en otro caso abone a la misma demandante y sus hijos, a contar desde la fecha de interposición de la demanda y por mensualidades anticipadas, la cantidad de cien pesetas al mes, con el carácter provisional hasta que en el juicio declarativo que pueda promoverse, se resuelva lo que proceda, y si el D. Valentin Rodríguez no cumpliera lo que se le ordena, se proceda contra el mismo por los trámites de la vía de apremio después del juicio ejecutivo, siguiendo igual procedimiento con las demás mensualidades que vayan venciendo, desestimando la demanda en las demás pretensiones sin expresa condena de costas, no haciéndolo tampoco de las de este recurso.

Notifíquese esta resolución al demandado personalmente si así lo pide la parte contraria o en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, y devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Álvarez.—José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.—

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo, diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.—
Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.967

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a catorce de Junio de mil novecientos treinta y tres; en los autos de divorcio promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, en nombre y representación de D.^a Aurelia Rodríguez Fueyo, mayor de edad, casada, jornalera y vecina de Collado, parroquia de Campomanes, contra su esposo D. Victoriano Alvarez Fernandez, mayor de edad, labrador y vecino del mismo lugar, representado ante esta Sala de lo civil por el Procurador D. Luis Rodríguez Lopez Nuño, y defendido por el Letrado D. José Fernandez Santa Eulalia y el Ministerio Fiscal:

Fallamos:

Los artículos citados y los de general aplicación, Fueyo contra su marido D. Victoriano Alvarez Fernandez, debemos declarar y declaramos no haber lugar al divorcio vincular de dichos cónyuges, absolviendo al demandado sin hacer expresa imposición de costas. Y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta orden.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alvarez.—José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.

Y para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y sirva de notificación a los litigantes rebeldes, que expido la presente en Oviedo, a 23 de Junio de 1935.—Ángel Alvarez Morán.

R. al núm. 1.894

Don Ángel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y tres. En los autos de divorcio promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Tineo, en nombre y representación de doña Rogelia Antón Rodríguez, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores, vecina de Merillés, contra su esposo don Antonio Puente Blanco, mayor de edad, labrador y vecino de Tueres, los cuales no comparecieron en esta instancia.

Fallamos:

Que declarando haber lugar a la demanda formulada por el Procurador Menendez, en nombre y representación de doña Rogelia Antón Rodríguez, debemos decretar y decretamos por la causa duodécima del artículo tercero de la expresada ley, el divorcio vincular del matrimonio contraído por la demandante con el demandado don Antonio Puente Blanco, el día trece de Noviembre de mil novecientos dieciséis y disuelto por consiguiente dicho matrimonio con todas las consecuencias legales, declarando culpable de la disolución al demandado, así como no haber lugar a la demanda de reconvencción por éste formulada, con imposición de las costas del procedimiento al cónyuge que declaramos culpable.

Cumplase a su tiempo lo dispuesto en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la repetida Ley. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alvarez, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso.

Y para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a los litigantes rebeldes, que expido la presente en Oviedo, a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Ángel Alvarez Morán.

Alfonso Ortega y Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a siete de Junio de mil novecientos treinta y tres, en el juicio de menor cuantía que procede del Juzgado de 1.ª Instancia de Lena pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante doña Amor González y González, mayor de edad, viuda y vecina de la Paraya, representada por el Procurador don Antonio Cavanilles y defendida por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra como demandado don Perfecto Baizán Alvarez, mayor de edad, vecino de Piñeres, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y defendido por el Letrado don José Buyla sobre indemnización de perjuicios.

Aceptando los resultandos de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia, Lena en dieciséis de Julio del año último:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación demandante recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitieron los autos a esta Superioridad ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso celebrándose la vista el día cinco del corriente mes con asistencia de los Letrados defensores de ambos litigantes:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales:

Visto iendo Ponente el Magistrado don Joaquín de la Riva Dominguez.

—Aceptando igualmente los considerandos de la sentencia recurrida.

Considerando que en los juicios de la clase del de que se trata, la sentencia de segunda instancia que confirme la del Inferior deberá contener condena de costas a la parte apelante:

Vistos los artículos trescientos cincuenta y nueve, trescientos setenta y dos y setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos:

Que con imposición a la parte apelante de las costas originadas en esta segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la mencionada sentencia apelada, por la que se declara haber lugar a la excepción de falta de acción en la demandante doña Amor González y González, legada por el demandado don Perfecto Baizán Alvarez y se absuelve a este de la demanda por aquella formulada, sin expresa condena de costas de primera instancia.

Hágase pública la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según previene el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y fir-

mamos.—José Prendes Pando.—El Magistrado D. Joaquín de la Riva votó en Sala y no pudo firmar.—José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.—Luis Aller.—José Prendes Pando.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.—

Oviedo, ocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.—L. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Alfonso Ortega.

Juzgado de Cangas de Onís

D. José Pérez Sánchez, Juez municipal de esta ciudad y en funciones de primera instancia de este partido de Cangas de Onís por disfrutar licencia el propietario

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Servando de la Fuente Portilla, natural de Nevaros, concejo de Parres, en este partido, soltero, de cincuenta y cuatro años de edad, hijo de don José y D.ª Isidora, el cual falleció en la Habana (Isla de Cuba), el día siete de Junio de mil novecientos treinta y dos, siendo su último domicilio el del mencionado pueblo de Nevaros (Parres), y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de cuarenta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar. Y se advierte que hasta ahora se ha presentado D. Mahuel de la Fuente Portilla, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta población, reclamando la herencia para él y sus hermanos D. Luis, D.ª Ramona Aquilina, D.ª María Asunción, don Isidro José, D. Carlos Francisco, D. Ángel Santiago, D.ª Felicidad Julia de la Fuente Portilla, hermanos todos de doble vínculo del causante, y para D.ª Maximina, D.ª Elena, D. Benjamin, D. Eladio, D. José Ramón, D. Silvano y don Arcadio Torre de la Fuente, sobrinos carnales del mismo finado, en representación de D.ª Angela de la Fuente Portilla, hermana también de doble vínculo del causante, ya fallecida, y manifiestan que si les declaran herederos aceptarán la herencia a beneficio de inventario.

Así mismo se llama a los acreedores de la herencia para que dentro del indicado plazo comparezcan en el expediente a usar de su derecho si vieran convenirles.

Dado en Cangas de Onís a primero de Julio de mil novecientos treinta y tres.—José Pérez.—El Secretario judicial, Licenciado, Delio Parada.

Juzgado de Laviana**Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Luis Rodríguez y García Ciano, Juez de primera instancia accidental de este partido, en providencia de hoy, dictada a solicitud de la representación actora, en los autos sobre demanda incidental de pobreza que adelantan D.ª Julia y D.ª Sofía Magdalena González, para litigar en pleito declarativo de mayor cuantía, contra D. Rufino Suárez Martínez y otros sobre nulidad de un juicio de desahucio, se emplaza a los herederos de D. Adolfo Suárez Martínez, cuyos nombres se desconocen, para que dentro del término de nueve días comparezcan y contesten a la aludida demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo así, se continuará substanciando la pobreza solo con la representación del Sr. Abogado del Estado.

Pola de Laviana, a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Lic., Antonio Eguivar.

R. al núm. 1.947

Juzgado de Gijón**Cédulas de citación**

El Sr. D. Jenaro Palacio Sanchez, Juez municipal del Distrito de Occidente de Gijón, en proveído de esta fecha, acordó citar a Jesús García Fernandez, de 35 años de edad, chofer, domiciliado últimamente en la Argañosa (Oviedo), a fin de que el día catorce de Julio próximo, a las dieciséis horas, comparezca en este Juzgado Jovellanos, núm. 10, bajo a la celebración de un juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones en atropello a la niña Rosario Amado Sanchez, de esta vecindad, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Y para que sirva de citación al demandado cuyo actual paradero y domicilio se ignora, expido la presente, en Gijón, a 24 de Junio de 1935.—El Secretario, Avelino Roces.

R. al núm. 1.946

Juzgado de Peñamellera Alta**EDICTO**

Don José Díaz Rubin, Juez municipal de Peñamellera Alta.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, por disposición del señor Juez de primera instancia del partido, se anuncia su provisión a concurso con arreglo a lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial, Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Llanes, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente en el que aparezca inserto el presente en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar que este término municipal, según la última rectifica-

ción, tiene un censo de población de 2.175 habitantes de hecho y 2.512 de derecho, y que el Secretario sólo se halla retribuido con los derechos de arancel.

Dado en Alles, a treinta de Junio de mil novecientos treinta y tres.— José Díaz Rubin. — El Secretario accidental, Isaac Canal.

R. al núm. 1.953

Juzgado de Castropol

Don Ramón Díaz Fanjul, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Por el presente y para dar cumplimiento a una carta-orden de la Audiencia provincial de Oviedo, dimanada de sumario número 26 del año 1931, instruido en este Juzgado por delito de daños, se cita y llama al procesado José Ramón Ferreiro García, vecino de Villameá, en la provincia de Lugo, hoy ausente en ignorado paradero, a quien se previene que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezca ante dicha Audiencia provincial, para serle notificado el auto de suspensión de condena y hacerle las prevenciones legales, bajo apercibimiento de pararle en otro caso, el perjuicio que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente.

Dado en Castropol, a tres de Julio de mil novecientos treinta y tres.— R. Díaz Fanjul.—El Secretario Por sustitución, Benigno Rodríguez.

R. al núm. 1.970

Juzgado de Avilés

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto, cito y llamo a D.^a María Alonso Granda, mayor de edad, labradora y vecina de la parroquia de Bañugues, concejo de Gozón, actualmente ausente en ignorado paradero, para que comparezca en el juicio de abintestato por los trámites del de testamentaria que se tramita en este Juzgado, por fallecimiento de sus abuelos D. Samón Alonso Estrada y esposa D.^a Rosa González del Rio, y González, vecinos que fueron de la parroquia de Santa Eulalia de Nembro, en el expresado concejo, y el cual se hubo por prevenido por providencia de trece de Abril último, a instancia de doña Manuela Alvarez Alonso, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores de la casa, y de esta vecindad; haciéndose saber al propio tiempo a la D.^a María Alonso Granda, que, en tanto no se presente en el juicio o pueda ser citada personalmente, estará representada por el señor Representante del Ministerio fiscal.

Dado en Avilés, a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y tres.— Alfonso Calvo.—El Secretario, Lic. Julio Rodríguez y Meire.

R. al núm. 1.945

Juzgado de Mieres

D. Augusto Arquer Gasch, Secretario del Juzgado de primera instancia de Mieres.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Mieres, a veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y tres; el Sr. D. Amadeo Muñiz Martino, Juez de primera instancia accidental de la misma y su término, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador don Luis Alvarez Diaz, en nombre y representación de oficio, de don Juan Antonio Fernández Diaz, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Villandio, defendido por el Letrado D. José Loredó Aparicio, contra su esposa D.^a María Mercedes González Suárez mayor de edad y vecina de Tablado (Mieres), representada por los Estrados de este Juzgado, por no haber comparecido y en los que también fué parte el señor Abogado del Estado, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar

en juicio de divorcio con su citada esposa; y

Fallo:

Que estimando la demanda y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 35, 37 y 39 de la Ley adjetiva civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Juan Antonio Fernández Diaz para litigar con su esposa D.^a María Mercedes González Suárez, en juicio declarativo de menor cuantía, sobre divorcio, así como en todas las incidencias del mismo, y con derecho a los beneficios que a los de su clase concede el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento civil con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, que por su incomparecencia será notificada a la demandada en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la Ley procesal civil, sino se optare por la notificación personal dentro de término legal, lo pronuncio, mando y firmo.— Amadeo Muñiz Martino.

Para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada expido el presente en Mieres, a veintidos de Junio de mil novecientos treinta y tres—Augusto Arquer. V.^o B.^o, El Juez de primera instancia, Amadeo Muñiz Martino.

captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

NOVAS DIAZ, Lucilio, de 26 años, carpintero, natural de Mieres, de vecindad desconocida actualmente, que dijo iba a residir en Mieres o Pola de Siero, hijo de Benigno y de Cousuelo, procesado en el sumario número 4, de 1933, del Juzgado de Viver (Castellón), sobre tentativa de asalto y atentado; comparecerá ante dicho Juzgado en término de diez días, como comprendido en el número 3.^o del artículo 835 de la Ley procesal criminal.

TOBIAS GRACIA ó TOBIAS FERNANDEZ, Faustino, de 30 años de edad, natural de Gallury, residente en dicho pueblo o en Pola de Siero, según dijo, hijo de Rufino y Martina, pintor, procesado en el sumario número 4, de 1933, por el Juzgado de Viver (Castellón), sobre tentativa de robo y atentado; comparecerá en dicho Juzgado en término de diez días, como comprendido en el número 3, del artículo 835, de la Ley procesal.

1.996

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE SARIOGO

En poder de D. Maximino Parajón Pezón, vecino de la Cuesta, se hallan depositadas dos caballerías, de dueño desconocido, que se encontraron haciendo daño en propiedad particular, cuyas señas son las siguientes:

Yegua, color negro, de seis cuartas de alzada, con parte de las ranillas blancas, una mancha blanca en la nariz, cola y crin larga, cerrada.

Una potra, hija de la anterior, color castaño, una mancha blanca en la frente y otra en la nariz, lechuza.

Lo que se hace público a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño, a quien se entregarán acreditada la cualidad de tal y previo el pago de los daños causados y de custodia.

Sarioago, 2 de Julio de 1933.— El Alcalde, Gustavo González.

DE TEVERGA

En poder del vecino de Taja, en este concejo, D. Angel Gayo, se halla depositada novilla de raza Suiza, color castaño, de dos años, y tiene una una cencerra pequeña, cuya rés fué hallada causando daños en propiedades particulares y es de dueño desconocido.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que si en el plazo de quince días, no se presenta su dueño a hacerse cargo de dichas reses y abonar los gastos ocasionados por la misma, se procederá a su venta en pública subasta.

Teverga, Julio 3 de 1933.—El Alcalde, Mariano Alonso.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial.

EXHALADOR WOLFF

Registrado y bajo la protección del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria como de clase 33 del nomenclátor técnico Oficial Español.

Productor de exhalaciones balsámicas y odoríficas de grata y confortadora sensación de bienestar.—CALIENTA.—REGENERA AMBIENTES.—CURA DISNEA.—PERFUMA.—HIGIENIZA.—DESCONGESTIONA BRONQUIOS. Posee raras virtudes para varios usos de UTILIDAD PUBLICA.—DE FACIL USO Y MANEJO.

Estuche 100 EXHALADORES WOLFF: 25,50 pesetas franco portes. Pagos: CONTRA REEMBOLSO, GIRO POSTAL O CHEQUE—BANCO

E. MARTZ = Apart. Co. Central 935 MADRID (España) M. Heros 83.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AVILÉS

Don Santiago de la Villa Gallego, Registrador de la Propiedad de Avilés, Audiencia Territorial de Oviedo.

Hago saber: Que D. José Ablaredo García, vecino de Ventaniella, Santiago del Monte (Castrillón), ha inscrito a su favor en este Registro, con arreglo al párrafo 3.^o del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, y párrafo segundo del artículo 87 de su Reglamento, las fincas siguientes, sitas en dicha parroquia.

1.^a Prado llamado El Peñedo, de veintidós áreas.

2.^a Otro del mismo nombre, de veintidós áreas

3.^a Y otro llamado también Peñedo, de once áreas.

Las adquirió por compra a doña Manuela Valdés González y doña Avelina, D.^a Esmeralda, D.^a Sara,

D.^a María, D. Manuel y D. Jesús Ménédez Valdés, en virtud de escritura otorgada en esta villa el diecinueve de Diciembre último, ante el Notario D. Luis García Arango.

Lo que se hace público por medio de este edicto

Avilés, veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y tres —Santiago de la Villa

R. al núm. 1.952

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la oficina judicial, procedan a la busca